

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO del Decreto.../..., de... de ..., de creación y regulación del registro de las y los profesionales de la sanidad que declaren su objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

A. IDENTIFICACIÓN DE LA NORMA, ÓRGANO PROMOTOR Y MARCO LEGAL

Denominación de la Norma:

“Decreto.../..., de... de ..., del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha”.

Órgano administrativo que lo promueve: Dirección General de Humanización y Atención Sociosanitaria

Referencia Normativa en relación a la Igualdad de Género:

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho universal reconocido jurídicamente en los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos: recogido en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y ratificada por España el 5 de junio de 1984.

Se trata de un derecho fundamental de la Unión Europea, como así lo contempla el artículo 2 del Tratado de la Unión Europea y el artículo 8 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En el ordenamiento jurídico español este derecho se recoge en el artículo 14 de la Constitución Española, dentro del Título I, como un derecho fundamental que exige la igualdad y la no discriminación por razón de sexo.

En el marco normativo regional el desarrollo de estos derechos se ha materializado en la aprobación de leyes y la implantación de políticas públicas encaminadas a conseguir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Cabe destacar la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha.

B. ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA

Objeto del Decreto:

Crear y regular el Registro de las y los profesionales de la sanidad que declaren su objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.

Pertinencia del Informe y Propuestas:

La **Ley 12/2010, de 18 de noviembre**, de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha, en su **Artículo 6.3.** establece que, entre otras, las *disposiciones de carácter general deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de género que analice los posibles efectos negativos sobre las mujeres y los hombres y establezca medidas que desarrollen el principio de igualdad.*

Del mismo modo, dicha Ley dispone en su **Artículo 10**, primer apartado, el empleo de un lenguaje no sexista por parte de la Administración Pública: *“El lenguaje utilizado por la Administración será inclusivo de hombres y mujeres, haciendo uso del femenino y masculino, o en su caso neutro,*



eliminando cualquier sesgo sexista, incluso los indirectos. Asimismo, se fomentará el uso del lenguaje no sexista entre los particulares.”

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se realiza el presente Informe de Impacto de Género, tratando de implementar, como obliga la Ley, la perspectiva de género en el borrador del Decreto que se informa.

Revisado, el borrador del Decreto, se observa que:

Lenguaje del texto:

El decreto ha sido redactado utilizando masivamente el masculino genérico para incluir a las y los profesionales de la sanidad a quienes va dirigido. El uso del masculino genérico, que se considera un recurso cómodo en nuestra lengua, un principio de economía lingüística, se convierte en una forma velada de invisibilizar la existencia de las mujeres, porque no se las nombra. En el caso de la norma que se informa, en concreto se aprecia una invisibilización de las profesionales sanitarias, que, además, son cada vez más numerosas y quizá sean un colectivo superior en número que el de los profesionales sanitarios varones. La necesaria visibilización de las mujeres, y en este caso de las profesionales sanitarias, requiere evitar el uso del masculino genérico que responde a un androcentrismo lingüístico, que crea incertidumbres, provoca ambigüedades, hace que identifiquemos lo masculino con lo universal y termina invisibilizado la existencia de las mujeres. La mujer tiene el derecho a aparecer y ser reflejada como mujer en los textos, en el lenguaje hablado y escrito y a ser nombrada en igualdad de condiciones que el hombre. En el mismo sentido del dicho ya clásico “lo que no se nombra no existe”, no se trata de una pretensión banal: supone un paso fundamental hacia la igualdad.

Esta Unidad de Igualdad de Género considera que la aceptación de las modificaciones que se proponen es necesaria y realizable sin perder información, utilizando palabras precisas y claras, sin generar incertidumbres y, a la vez, sin afectar o menoscabar el derecho de igualdad de las personas, mujeres u hombres, a quienes va dirigida la norma.

Por tanto, se propone, siempre que se considere adecuado, introducir algunos cambios de lenguaje en el decreto.

Fondo del texto:

El objeto de este decreto no tiene relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha, más allá de lo citado respecto al lenguaje.



SE PROPONE, por todo ello, a fin de mejorar el texto y siempre que se considere adecuado, introducir las siguientes modificaciones en el decreto:

Ubicación:	DONDE DICE:	SE PROPONE:
Título del decreto	Decreto.../..., de... de ..., del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.	Decreto.../..., de... de ..., de creación y regulación del Registro de las y los profesionales de la sanidad que declaren su objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en Castilla-La Mancha.
Exposición de motivos, tercer párrafo	Esta misma ley, en su artículo 16, regula la objeción de conciencia de los profesionales sanitarios, como derecho al rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia, como decisión individual del profesional sanitario directamente implicado en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito. En el apartado 2 de este artículo se establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción...	Esta misma ley, en su artículo 16, regula la objeción de conciencia de las y los profesionales de la sanidad, como derecho al rechazo o la negativa a realizar la citada prestación por razones de conciencia, como decisión individual de cada persona profesional de la sanidad directamente implicada en su realización, la cual deberá manifestarse anticipadamente y por escrito. En el apartado 2 de este artículo se establece que las administraciones sanitarias crearán un registro de profesionales de la sanidad que declaren su objeción de conciencia a realizar la ayuda para morir, en el que se inscribirán las declaraciones de objeción...
Exposición de motivos, cuarto párrafo	Para tales fines, el presente decreto crea y regula el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en...	Para tales fines, el presente decreto crea y regula el Registro de profesionales de la sanidad que ejerzan la objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir en...
Artículo 1.a)	a) Crear y regular el registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, previsto en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.	b) Crear y regular el registro de las y los profesionales de la sanidad que declaren su objeción de conciencia a realizar la prestación de ayuda para morir, previsto en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.
Artículo 1.b)	b) Establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de los profesionales sanitarios a realizar la ayuda para morir.	b) Establecer el procedimiento de declaración de objeción de conciencia de las y los profesionales de la sanidad a realizar la ayuda para morir.
Artículo 2.	Este decreto será de aplicación a los profesionales sanitarios de la comunidad autónoma, tanto del ámbito público como privado que, encontrándose directamente implicados en la prestación de ayuda a morir...	Este decreto será de aplicación a las y los profesionales de la sanidad de la comunidad autónoma, tanto del ámbito público como privado que, encontrándose en situaciones de directa implicación en la prestación de ayuda a morir...

Ubicación:	DONDE DICE:	SE PROPONE:
Título del Artículo 3.	Artículo 3. Creación del Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia	Artículo 3. Creación del Registro de profesionales de la sanidad que declaren su objeción de conciencia
Artículo 3.	Se crea el Registro de profesionales sanitarios objetores de conciencia a realizar...	Se crea el Registro de profesionales de la sanidad que declaren su objeción de conciencia a realizar...
Artículo 4.1. primer párrafo	1. Cada profesional sanitario directamente implicado en la prestación de la ayuda para morir que, por razones de conciencia, no desee ... 2.	3. Cada profesional de la sanidad con implicación directa en la prestación de la ayuda para morir que, por razones de conciencia, no desee ...
Artículo 4.1. segundo párrafo	A los efectos de este decreto, se considera que son profesionales sanitarios directamente implicados en la prestación de ayuda para morir aquellos que realicen actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los...	A los efectos de este decreto, se considera que son profesionales de la sanidad con implicación directa en la prestación de ayuda para morir aquellas personas profesionales de la sanidad que realicen actos necesarios y directos, anteriores o simultáneos, sin los...
Artículo 5.a)	a) Realizar la inscripción de las declaraciones de objeción de conciencia de profesionales sanitarios, así como las modificaciones o revocaciones de las mismas.	b) Realizar la inscripción de las declaraciones de objeción de conciencia de profesionales sanitarias y sanitarios, así como las modificaciones o revocaciones de las mismas.
Artículo 6. c) 4º	4º Servicios a los que se encuentre adscrito.	4º Servicios a los que se encuentre adscrita/o.
Artículo 7.4.	4. Si las declaraciones de objeción de conciencia no cumplen los requisitos legales, se requerirá su subsanación en el plazo de diez días, con la advertencia de que, si no se subsana en dicho plazo, se le tendrá por desistido.	4. Si las declaraciones de objeción de conciencia no cumplen los requisitos legales, se requerirá su subsanación en el plazo de diez días, con la advertencia de que, si no se subsana en dicho plazo, se le tendrá por desistida o desistido.
Artículo 8.2.	2. A efectos del acceso, se entiende por responsables de los centros sanitarios los siguientes:	2. A efectos del acceso, se entiende por personas responsables de los centros sanitarios las siguientes:

C. VALORACIÓN DEL IMPACTO DE GÉNERO

Como ya se ha apuntado, el objeto de este decreto no tiene relación con los objetivos de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla-La Mancha. Sin embargo, el lenguaje con que se publique la norma sí es un medio de impactar en pro de la igualdad de mujeres y hombres de la sociedad castellano-manchega.

Los cambios que se proponen en el presente Informe tratan de introducir un lenguaje no sexista y se sugieren como una fórmula inclusiva, para evitar la falsa realidad social en la que sólo parecen existir varones. Estos cambios en el lenguaje de la norma serán muestras incuestionables de la actuación de la Administración Autonómica y en concreto de la Consejería de Sanidad para progresar y avanzar fehacientemente apostando por la igualdad de las mujeres no solo en el texto del decreto que se va a publicar, sino también en el imaginario de la sociedad, modificando los roles y reduciendo los estereotipos de género.

Por todo lo expuesto, se concluye que la valoración de impacto de género del decreto que se informa es **positiva**.

En Toledo, a la fecha de la firma

Firmado digitalmente en TOLEDO a 09-08-2022
por Begoña Castellanos Sanchez
Cargo: Jefa de Servicio

Firmado digitalmente el 08-08-2022
por Sagrario
Cargo: Jefe/a de Sección

Begoña Castellanos Sánchez
La Jefa del Servicio

Sagrario Rubio Flores
Jefa de Sección

Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Sanidad



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 6341E44150CC3055656FD7